MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO





Resolución Directoral Nº 302 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 2 4 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2278-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 060-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego -DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe Nº 076-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 391-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo Nº 015-2017-MAET emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, respectivamente, y: el Informe Legal N° 458-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución de actividades por *"situación de emergencia"* en la Región Lima del siguiente servicio: **Ficha Técnica Nº** 03: "Limpieza, descolmatacion y protección con roca al volteo de tramo critico en el río Mala, sector de la bocatoma Correviento alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI. como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-PCM, de fecha 27 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1º declaró el Estado de Emergencia











en los distritos de las provincias de Huarochiri, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, en su artículo 2º hace referencia a la participación entre otros al Ministerio de Agricultura y Riego para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2017 de fecha 04 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8º que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 006-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de Iluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7º que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4º del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre











MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 302 -2017-MINAGRI-PSI

otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM, de fecha 14 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1° declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, de fecha 17 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1° declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2017-PCM, de fecha 24 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas:

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, de fecha 31 de mayo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1° declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del referido Decreto Supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2017-PCM, de fecha 14 de julio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado









mediante el Decreto Supremo Nº 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante del Decreto Supremo Nº 077-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN Nº 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN Nº 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano:

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN Nº 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN Nº 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN Nº 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur. En cuanto a la temperatura mínima, incrementaron en promedio en +1°C con respecto al mes de diciembre 2016, alcanzando anomalías de hasta +2,3°C;

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN Nº 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, con Oficio Múltiple Nº 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la











MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº302 -2017-MINAGRI-PSI

al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces, entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017 solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/.5´249,260.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil, doscientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017. En dicho procedimiento se establece que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los Gobiernos Locales, identifican y formulan las fichas técnicas de actividades de emergencia sustentado en el EDAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0190-2017-MINAGRI, se aprueba la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 140-2017-EF, de











ello el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza al Programa Subsectorial de Irrigaciones reasignar fondos para atender la emergencia en los sectores del departamento de Piura, Lambayeque, Lima e Ica en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones por la suma de Treinta y tres millones trescientos cinco mil setecientos noventa y siete y 00/100 soles (S/. 33'305,797.00);

Que, mediante Oficio N° 1324-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de fecha 07 de junio 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI remite las 141 fichas técnicas referenciales de emergencia que comprenden los departamentos de Piura (54), Lambayeque (46), Lima (28) e Ica (13), con el EDAN respectivo;



Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Administración Local de Aguas Mala-Omas-Cañete y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a reforzar la ficha técnica, para las actividades en la zona, por actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;



Que, con Carta N° 001-2017/CCL del 10 de julio del 2017, el encargado de Control y Monitoreo de la Actividad "Limpieza, descolmatacion y protección con roca al volteo de tramo critico en el río Mala, sector de la bocatoma Correviento alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima", remite el Acta de Inicio del servicio de Ejecución de Actividad de Emergencia según Ficha Técnica N° 03, donde se consigna al proveedor CONSORCIO ERWI, conformado por las empresas Constructora Erwi S.A.C. con RUC 20487281388 y Consorcio Monte Azul S.A.C. con RUC 20601803730;



Que, con Informe Técnico N° 060-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 17 de julio de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en el sector de Correviento Alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, siendo la actividad necesaria a ejecutar la siguiente: Ficha Técnica N° 03: "Limpieza, descolmatacion y protección con roca al volteo de tramo critico en el río Mala, sector de la bocatoma Correviento alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima",



Que, con Memorando N° 2278-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 17 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que a través de la Oficina de Estudios y Proyectos procedió a seleccionar al CONSORCIO ERWI, conformado por las empresas Constructora Erwi S.A.C. y Consorcio Monte Azul S.A.C., en amparo a los "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia", derivando a la Oficina de Administración y Finanzas — OAF, el Acta de Inicio de la actividad "Limpieza, descolmatacion y protección con roca al volteo de tramo critico en el río Mala, sector de la bocatoma Correviento alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima", remitido por el Encargado del Control y Monitoreo de la mencionada Actividad;

Que, con Informe N° 076-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 391-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 015-2017-MAET, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Especialista en Logística y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 302 -2017-MINAGRI-PSI

ejecución de actividades de emergencia en la Región Lima en el marco del Estado de Emergencia 2017, según Ficha Técnica N° 03;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI:









Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando Nº 2278-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 060-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, informan que: i) De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN Nº 07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo; ii) Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, de fecha 27 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. En dicho Decreto Supremo se hace un Reporte Complementario Nº 60-26/01/2017/COEN-INDECI/1:30 HORAS (Informe N° 01) y N° 65-27/01/2017/COEN-INDECI/03:00 HORAS (Informe N° 13), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); iii) Mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-PCM, de fecha 14 de marzo del 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan". En este Decreto Supremo menciona que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite los Informes situacionales Nº 00010-2017-INDECI/11.0., y Nº 00011-2017-INDECI/11.0, ambos de fecha 17 de marzo de 2017 de la Dirección de Respuesta de Dicha Entidad; iv) Mediante Decreto Supremo Nº 033-2017-PCM, de fecha 24 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-PCM. En este Decreto Supremo menciona que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 00013-2017-INDECI/11.0 de fecha 23 de marzo de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que desde 14 enero al 17 de marzo del 2017, se han registrado precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en provincias del departamento de Lima, las cuales han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes y deslizamientos causando afectación a la vida y salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, establecimientos de

salud, áreas de cultivo y vías de comunicación; v) Mediante Decreto Supremo Nº 060-2017-PCM, de fecha 31 de mayo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos Nº 01 y Nº 02 que forman parte del referido Decreto Supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. En dicho Decreto Supremo se hace mención que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00024-2017-INDECI/11.0, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad que considerando lo solicitado con el Oficio Nº 053-2017-PCM/VGT, informa que desde el 14 enero al 05 de abril de 2017, se han registrado precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en provincias del departamento de Lima, las cuales han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes y deslizamientos, afectando la vida y la salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación; vi) Frente a los hechos descritos, la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, propuso tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ALA Mala-Omas-Cañete en el distrito de Calango, donde se evidencia el daño ocasionado por el Niño Costero, que ha dejado vulnerable la infraestructura y que en la próxima temporada de lluvias pueda colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante una eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida; vii) Ante ello, la Dirección de Infraestructura de Riego - DIR del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI, a fin de ejecutar acciones inmediatas, urgentes e impostergables, a través de la Oficina de Estudios y Proyectos seleccionó y designó al proveedor CONSORCIO ERWI, conformado por las empresas Constructora Erwi S.A.C. y Consorcio Monte Azul S.A.C., en amparo al Memorando Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DE que aprueba "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia" y la Declaración de Estado de Emergencia mediante DS Nº 060-2017-PCM; ello se hizo mediante la documentación remitida por el encargado del Control y Monitoreo de la Actividad en mención, donde adjunta el Acta de Inicio del servicio de Ejecución de Actividad de Emergencia Según Ficha Técnica Definitiva N° 03, y conforme a la Carta N° 01-2017, de fecha 23 de junio, donde el proveedor con referencia al Comunicado del 07 de Abril del 2017, presentó al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, la experiencia de trabajos realizados en entidades públicas y privadas, la misma que expresa contar con Maquinaria idónea y Profesionales como responsables técnicos, por lo que se enmarca dentro de los "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia"; viii) En ese sentido, para dar cumplimiento al inicio del servicio con el proveedor, se ha suscrito el Acta de Inicio del servicio de emergencia, la cual fue remitido por el encargado del Control y Monitoreo, donde adjunta también la Ficha Técnica Definitiva N° 03, siendo la fecha de inicio la siguiente:

N° DE FICHA	ACTIVIDAD	Fecha de Inicio de Actividades
3	Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo critico en el rio Mala, sector de la Bocatoma Correviento Alto Distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima	26 de junio del 2017











MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº302-2017-MINAGRI-PSI

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que la actividad estrictamente necesaria es la siguiente:

FICHA TÉCNICA N° 3: LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE TRAMO CRITICO EN EL RÍO MALA, SECTOR DE LA BOCATOMA CORREVIENTO ALTO DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA; Según la Ficha Técnica Referencial de la ANA, la propuesta técnica es realizar la descolmatación del tramo crítico del río Mala en el sector de la Bocatoma Correviento Alto en una longitud 1km, dando una sección de cauce promedio de 60m y una altura de corte de 1.05m en promedio y proteger ambas márgenes del área de influencia. Las actividades a ejecutar, para realizar la protección de las estructuras, que han quedado vulnerable, y colmatado la infraestructura de riego a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:











	8. W	LABORES PRELIMINARES	1.00
0.0	VJE	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINA	1.01 -
2.0		CONTROL TOPOGRÁFICO	
2.0	DIA		
1,800.0	M2	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESOS	1.03
		MOVIMIENTO DE TIERRAS	2.00
63,000.0	МЗ	DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE	2.01
		PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	3.00
	POPULIFIE	THE STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF TH	APPLICATION OF
7,956.0	МЗ	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCAS	3.01
7,956.0	МЗ	CARGUIO Y TRASPORTE DE ROCAS	3.02
7,956.0	МЗ	COLOCACIÓN DE ROCA AL VOLTEO	3.03

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar que de configurarse una situación de emergencia, corresponde a la autoridad administrativa contratar bajo el método de contratación directa previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225 y modificado por Decreto Legislativo Nº 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de



Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones1, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

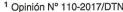
Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

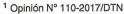
Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros).

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la inmediatez en la atención de requerimientos, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo Nº 007-2017-PCM que declara el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento















MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 302 -2017-MINAGRI-PSI

de Lima; asimismo, con Decreto Supremo N° 025-2017-PCM se declara el Estado de Emergencia en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima. De igual forma, con Decreto Supremo N° 027-2017-PCM se declara el Estado de Emergencia en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias); prorrogándose mediante Decreto Supremo N° 033-2017-PCM el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM. A su vez, mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, se declara el Estado de Emergencia en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de lca, siendo prorrogado por Decreto Supremo N° 077-2017-PCM.

Con relación a la *determinación de lo que resulta estrictamente necesario*, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y en la Ficha Técnica N° 03 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente: <u>Ficha Técnica N° 03</u>: La propuesta técnica consiste en realizar la descolmatación del canal aductor y el tramo crítico del río Mala en el sector de influencia de la bocatoma en una longitud de 1km, dando una sección de cauce promedio de 60m y una altura de corte de 1.05m en promedio y proteger ambas márgenes del área de influencia de la bocatoma y el canal aductor con roca al volteo.

Las actividades a realizar están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente, frente a este hecho el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, Declara el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, para realizar la rehabilitación de la infraestructura afectada por el Niño Costero.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 2278-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 060-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, han sustentado la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en la Región Lima, señalando los servicios a ejecutar y el









inicio de las actividades; así como el proveedor responsable de ejecutar las mismas, el CONSORCIO ERWI, conformado por las empresas Constructora Erwi S.A.C. y Consorcio Monte Azul S.A.C., mientras que la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, mediante el Informe N° 076-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 391-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 015-2017-MAET, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la Región Lima en el marco del Estado de Emergencia 2017, precisando lo siguiente: Ficha Técnica N° 03: "Limpieza, descolmatacion y protección con roca al volteo de tramo critico en el río Mala, sector de la bocatoma Correviento alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima", por un monto de S/. 833,413.00 (Ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos trece con 00/100 soles).

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio Nº 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones N°s. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 458-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2278-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 060-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones expresada en el Informe N° 076-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 391-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 015-2017-MAET, concluye que la propuesta de contratación directa por "situación de emergencia" en la Región Lima para la contratación del servicio contenido en la Ficha Técnica N° 03, por un monto de S/. 833,413.00 (Ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos trece con 00/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;









MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 302 -2017-MINAGRI-PSI

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el CONSORCIO ERWI, conformado por las empresas Constructora Erwi S.A.C. y Consorcio Monte Azul S.A.C., para la ejecución del servicio denominado: Ficha Técnica N° 03: "Limpieza, descolmatacion y protección con roca al volteo de tramo critico en el río Mala, sector de la bocatoma Correviento alto distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima", por un monto de S/. 833,413.00 (Ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos trece con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Registrese y comuniquese.











Programa Subsectorial de Irrigaciones

MARÍA BUSTOS DE LA CRUZ
Director Ejecutivo (e)

.

...